

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 9 de Octubre de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2015-00084-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: MARELBIS MERCEDES PINTO FRAGOZO

Apoderado: MARIA MARTHA ARZUAGA

Demandantes: MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ Y ALEIDA ARGENIS  
BARROS YAGUNA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Demandado en Solidaridad: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -  
MEN

Apoderado: JHON PERDOMO GARCIA

Demandado en Solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE  
DESARROLLO –FONADE

Apoderado: LOREN MELISSA HERNANDEZ

Demandado en Solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
ICBF

Apoderado: MONICA ANDREA CUBIDES PAEZ

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: MARELBIS MERCEDES PINTO FRAGOZO

Apoderada: MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA

Demandantes: MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ Y ALEIDA ARGENIS  
BARROS YAGUNA

Apoderada: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Apoderado MEN: EILINNE GENECCO

Apoderado FONADE: LOREN MELISSA HERNANDEZ

Apoderado ICBF: MONICA CUBIDES PAEZ

#### TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 9 de Octubre de 2023

Fin audiencia: 04:34 pm del 9 de Octubre de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ Y ALEIDA ARGENIS BARROS YAGUNA y su apoderada, los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**; no compareció la demandante MARELBIS MERCEDES PINTO FRAGOZO, ni su apoderada quien solicitó aplazar la audiencia por no haberse efectuado la inicial, el despacho no accedió a lo solicitado de conformidad con el artículo 30 del C. de P.L., por estimar, entre otros aspectos, que la misma se había efectuado. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, en cuyo caso solicitó el interrogatorio de parte a la demandada, como quiera que no compareció se dejó la presunción de ser ciertos, los hechos séptimo, octavo, noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo

cuarto, décimo quinto y décimo sexto, contenidos en cada una de las demanda. Se procedió a practicar los testimonios, para el proceso de MARELBIS PINTO FRAGOZO se escuchó el de MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ, la apoderada desistió de los testimonios de SANDRA MILENA MENDOZA, MIRLEIDIS OÑATE MENDOZA, Y MARILIN ZULETA MOLINA. Para el proceso de MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ: se escuchó el testimonio de ALEIDA BARROS YAGUNA. La apoderada desistió de los testimonios de SANDRA MILENA MENDOZA, ELVIS ELENA MEDINA CAMARGO y YILDA SOLANO. No habiendo otras pruebas que practicar a la parte demandante, se pasó a practicar las pruebas de las partes demandadas en solidaridad, se practicó el interrogatorio de parte a la señora MALLERLI BEATRIZ PEREZ MANJARREZ. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. A continuación, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre **MARELBIS PINTO y MALLERLI PEREZ** y la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ**, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a las demandantes **MARELBIS PINTO Y MALLERLI PEREZ**, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: a. Por Cesantías \$ 250.275,00. b. Por Intereses de Cesantías, \$ 11.846,00. c. Por Primas de Servicios \$ 250.275,00. d. Por Vacaciones, \$ 111.766,00. e. Por auxilio de transporte \$320.920. e. Por salarios **\$1.846.000** solo para la demandante **MARELBIS PINTO FRAGOZO. DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** pagar a las actoras un día de salario diario a razón de \$30.766 para las Auxiliar Docente **MARELBIS PINTO Y MALLERLI PEREZ**, a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO: DECLARAR** que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con las demandantes. **CUARTO: Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación** en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, inexistencia o falta de causa para demandar y cobro de lo no debido presentadas por los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION y FONADE en todos los procesos, y no probadas las propuestas por el ICBF en la contestación de las demandas. **QUINTO: Costas a cargo de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ y el ICBF en todos los procesos. SEXTO: Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante MALLERLI PEREZ por la suma de \$6.062.007, para MALLERLI PEREZ y \$6.154.307 para MARELBIS PINTO FRAGOZO. SÉPTIMO: Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. La apoderada de la demandada en solidaridad ICBF presentó recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, ordenándose por secretaria remitir el expediente a la Honorable Corporación, para que se resuelva la apelación y se pronuncie sobre el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.**

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

El secretario,

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**